

PáginaPágina

1989, sobre concurso público para la adquisición de varios equipos informáticos con destino a diferentes Ayuntamientos de la provincia..... 1830

Particulares

—**Extravío.**—Anuncio de 14 de noviembre de 1989, sobre extravío del título de Graduado Escolar de Doña Juana Esperilla García 1831

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 130/1989, de 21 de noviembre, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

Por Decreto 77/1986, de 16 de diciembre, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, posteriormente modificada por Decreto 77/1987, de 24 de noviembre.

La actual estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente distribuye el ejercicio de las competencias asignadas entre los siguientes órganos de dirección: Secretaría General Técnica, Dirección General de Arquitectura y Vivienda, Dirección General de Infraestructura y Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente.

La importancia de las funciones asumidas en materia de medio ambiente y el rigor exigido en la aplicación de las normas medioambientales por la Comunidad Europea hace necesaria la creación de un órgano que de manera específica gestione y coordine las funciones medioambientales. Siguiendo el ejemplo y experiencia de otras Administraciones Públicas, se ha considerado necesaria la creación de la Agencia de Medio Ambiente en la Junta de Extremadura que asumirá, entre otras, las funciones en materia de Medio Ambiente de la Dirección General preexistente.

Teniendo en cuenta, además, la estrecha relación entre las funciones asignadas a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda con las de Ordenación del Territorio y Urbanismo se ha creído conveniente establecer el marco de una gestión conjunta a través de la supresión de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente y de la de Arquitectura y Vivienda, y el establecimiento de la nueva Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda.

Finalmente, por razones de técnica normativa y ante las parciales modificaciones operadas sobre la estructura orgánica, el presente Decreto incorpora las sucesivas modificaciones, derogando los Decretos anteriores sobre estructura orgánica.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y a

propuesta de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 21 de noviembre de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.—La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, bajo la superior dirección de su titular se estructura en los siguientes órganos:

a) Directivos:

—Secretaría General Técnica.
—Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda.
—Dirección General de Infraestructura.

b) Consultivos:

—Comisión de Urbanismo de Extremadura.
—Comisión Extremeña del Medio Ambiente.

c) El Consejo de Dirección:

Presidido por el titular de la Consejería, con funciones de deliberación y coordinación, estará formado por los Altos Cargos de la Consejería, con categoría de Director General.

También podrán ser convocados, cuando se juzgue necesario los Titulares de otras unidades y organismos dependientes de la Consejería.

d) El Consejero estará asistido por un Gabinete que, ejercerá funciones de asesoramiento y apoyo, y aquellas otras que se le asignen. El Titular del Gabinete tendrá la condición de eventual, sin perjuicio de su posible relación previa con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

e) La Agencia de Medio Ambiente es un órgano desconcentrado adscrito a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

Artículo 2.—1. Secretaría General Técnica:

A la Secretaría General Técnica en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 50 de la Ley de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma Extremeña, le corresponde la preparación o informe de disposiciones de carácter general, la elaboración de estudios, planes y programas, la asistencia técnica y administrativa de la Consejería, la administración del personal, el régimen interior y el conocimiento, tramitación y resolu-

ción de cuantos asuntos no estén reservados al Consejero o Directores Generales. Son también de su competencia la administración de los créditos, la promoción de los pagos y control de su patrimonio, y la tramitación de la contratación administrativa, así como de los recursos cuyo conocimiento y resolución no esté atribuido a otro órgano.

2. La Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Asuntos Generales.
- Servicio de Asuntos Económicos.
- Servicio Territorial de Cáceres.
- Servicio Territorial de Badajoz.

Artículo 3.—1. Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda.

A la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, en el ámbito de las atribuciones del artículo 51 de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponde el ejercicio de las funciones ejecutivas asumidas por la Comunidad Autónoma en materia de vivienda y edificación, gestionando todas las competencias en materia de vivienda rural, patrimonial arquitectónico, control y calidad de la edificación y la vivienda, ordenación del territorio y urbanismo.

2. La Secretaría de la Comisión de Urbanismo de Extremadura se adscribe orgánicamente a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda.

3. La Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Urbanismo.
- Servicio de Normativa y Control.
- Servicio de Bienes Inmuebles.
- Servicio de Administración y Contabilidad.
- Servicio Técnico.

Artículo 4.—1. Dirección General de Infraestructura.

A la Dirección General de Infraestructura en el ámbito de las atribuciones del artículo 51 de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponde, el ejercicio de las funciones ejecutivas asumidas por la Comunidad Autónoma en materia de infraestructura, obras hidráulicas, abastecimientos de agua, saneamiento, encauzamiento y defensa de márgenes. Asimismo, le corresponde el ejercicio de las competencias ejecutivas en materia de carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma, en coordinación con la planificación de carreteras efectuada en el ámbito de la Administración del Estado.

2. La Dirección de Infraestructura, para el ejercicio de sus funciones, se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Planificación.
- Servicio Regional de Carreteras.
- Servicio de Obras Hidráulicas.

Artículo 5.—1. A la Agencia de Medio Ambiente le corresponde el ejercicio de las funciones medioambientales estatutariamente asumidas, según la distribución competencial efectuada por el Decreto del Presidente de 10 de julio de 1986, así como la coordinación de las funciones medioambientales ejercidas por las demás Consejerías, en los términos establecidos en el Decreto/1989, de noviembre de 1989.

2. La Agencia de Medio Ambiente se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Medio Ambiente.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.1. El personal que a la entrada en vigor del presente Decreto presta sus servicios en la Dirección General de Arquitectura y Vivienda se integrará en la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda.

1.2: El personal que a la entrada en vigor del presente Decreto presta sus servicios en la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente en las funciones de Ordenación del Territorio y Urbanismo se integrará en la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda y, aquel que presta sus servicios en las funciones de Medio Ambiente se integrará en la Agencia de Medio Ambiente.

2. Los medios materiales adscritos a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y a la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente, para el desempeño de las funciones asignadas, se adscribirán a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda y, a la Agencia de Medio Ambiente, según corresponda.

3. Los recursos financieros asignados a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y a la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente para el desempeño de las funciones asignadas, se traspasan a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda y Agencia de Medio Ambiente, según corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan derogados los Decretos: 77/1986, de 16 de diciembre, el Decreto 77/1987, de 24 de noviembre, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 21 de noviembre de 1989.

El Presidencia de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS